



EJECUTIVO

PROCESO 08001405301620190005600
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JESÚS ESCORCIA SIERRA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor JESÚS ESCORCIA SIERRA, en la cual el once (11) de febrero y el veintiuno (21) de mayo de los corrientes fue presentada notificación surtida y solicitud de sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (8) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405301620190005600
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JESÚS ESCORCIA SIERRA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 21 de febrero de 2019, el Juzgado 16 Civil Municipal de Barranquilla, libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor JESÚS ESCORCIA SIERRA, por las sumas de (i) CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.272.653) y (ii) ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.432.802,89), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. remitió las notificaciones correspondientes al señor JESÚS ESCORCIA SIERRA, a la dirección electrónica briesco.89@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería *AMMensajes*, la cual el 26 de enero de 2021, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fl. 3 11NotificacionesSolicitudSeguirEjecución).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 21 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.799.382), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4868b57ff96f007859ddf291b2f7fba399b8f2ab3e653800f7c7bdf703e180

Documento generado en 08/06/2021 05:21:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**